

Acceso UNED. Radioeducativa para los alumnos de este curso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia Temas, explicaciones, orientaciones y seminarios radiofónicos en... Acceso UNED De 10 a 10 y media de la noche, de lunes a viernes En sábados alternos, programas interdisciplinares e informativos De 9 a 9

y media de la mañana. Buenas noches. De nuevo introducción al derecho para los alumnos de acceso y para los que queréis saber algo más. Mañana a las nueve de la mañana, algo importante para los que hace años dejasteis de estudiar. ¿Cómo estudiar? Métodos y técnicas de estudio en el curso de acceso. Y este lunes un seminario en geografía e historia sobre el tránsito de la edad antigua a la edad media. Caída del imperio romano. Esta noche, introducción al derecho. Os vamos a hablar de las normas jurídicas y sus aplicaciones. ¿Cuáles son los caracteres de las normas jurídicas? ¿Cómo se interpretan? ¿Cuáles son sus aplicaciones? El profesor Jesús García Sánchez nos lo explicará.

Antes vamos a recordar cuál era el concepto del derecho. Los pusimos en el último programa de esta asignatura y decíamos que derecho es un sistema de normas imperativas y coercibles que regulan la conducta humana de alteridad, persiguiendo la más estricta idea de justicia. Se trata de un conjunto de reglas que normativizan la conducta exterior de los individuos y de los grupos sociales y sus relaciones. El derecho trata además de constituir un modelo de organización social al que acudir para encontrar soluciones idóneas a propósito de la justicia. Y que no se pongan problemas planteados por la convivencia cotidiana, tanto dentro del territorio de un estado como dentro de un país.

como en un orden externo o supraestatal. Pero esas reglas que regulan la conducta exterior son normas jurídicas. Profundicemos en esto. ¿Qué son las normas jurídicas, profesor García Sánchez? ¿Qué son las normas jurídicas, profesor García Sánchez? Bueno, y nosotros en este programa, de todos esos aspectos, ¿cuáles vamos a comentar?

a comentar solamente tres puntos el concepto de la norma jurídica sus caracteres y su aplicación e interpretación para no hacer muy extensa esta exposición y para no disgregar los conceptos y que ustedes asimilen estos tres puntos quizá antes de abordar el concepto de norma jurídica sería útil abordar previamente el de ordenamiento jurídico ¿qué es el ordenamiento jurídico? antes de abordar un concepto de la norma jurídica debemos referirnos a otro concepto acollado en la terminología del derecho este es el de ordenamiento jurídico ¿qué es ordenamiento jurídico? ¿qué significa ordenamiento jurídico? ordenamiento jurídico...

significa derecho o conjunto de normas jurídicas. Esta última es la acepción más extendida, pero debemos señalar que para algunos autores la equiparación entre ordenamiento y conjunto de normas es insuficiente. Esto es debido a que algunos autores entienden que las normas por sí solas no pueden constituir un ordenamiento vivo y dinámico, siendo necesario incluir en este complejo a las personas que intervienen en las relaciones reguladas por las normas. Así han ido surgiendo y han surgido, en contra de la concepción técnicamente denominada normativa del derecho, las doctrinas también técnicamente denominadas organicistas, corporativistas, e institucionalistas. Todas estas teorías entienden que el derecho a la justicia es

El derecho antes que norma es fenómeno social y que por tanto no puede separarse del mismo las personas e instituciones que integran la vida de relación. La norma es un concepto que se ha convertido en un concepto de la vida de relación. En relación al origen del ordenamiento jurídico existen opiniones controvertidas. Así, Kelsen, por ejemplo, no solo ve en el Estado la única fuente del derecho, sino que en el Estado hay una fuente de derecho.

que llega a identificar estado con derecho u ordenamiento jurídico. Otros autores discrepan del parecer de Kelsen, de este parecer o del parecer de otros partidarios de la postura de Kelsen. Así opinan que constituyen verdaderos ordenamientos aquellos conjuntos de reglas de actuación procedentes de cualquier forma de organización social distinta del estado. Entonces un ejemplo sería que el derecho pero un derecho entrecomillado sería también el que emana de las corporaciones, de las asociaciones y entidades que establecen derechos y deberes sobre sus miembros. Incluso las reglas impuestas por una organización de delincuentes o por una asociación secreta constituiría ese derecho entrecomillado. Dejando a un lado estas dos teorías, lo cierto es que el estado moderno

no podría subsistir si no se apoyase en el dogma de la estatalidad del derecho, estando todo el ordenamiento jurídico concentrado en sus manos. Desde el Estado moderno entonces, algo justificado

por Kelsen en su teoría del Estado, se acepta la estatalidad del derecho. Entonces, ¿el origen del ordenamiento jurídico se apoya fundamentalmente en el Estado? Es producir en la realidad social unos determinados efectos.

Estos efectos son deseados por considerarse valiosos, justos, por considerarse convenientes para que exista una sociedad correctamente ordenada, garantizadora como siempre, como decíamos el otro día en la exposición del derecho del bien común. Luego el fin consistirá en lograr que los sujetos a quienes van dirigidas las normas cumplan y realicen la conducta que aparece como ordenada. Por ejemplo, unas normas nos imponen que paguemos los impuestos, otras que cumplamos las cláusulas contenidas en los contratos que firmemos con otras personas. Otras pueden establecerse. Creer que respetemos la integridad física de las personas. Así, un sinfín de normas. Para concluir entonces este aspecto, diremos que la norma...

jurídica positiva será el medio creado por los hombres para lograr los fines previstos por ellos mismos ellos mismos con los que en definitiva aun cuando hay un fin supremo que es el bien común pero los hombres son los que determina siempre cuál es el fin de la norma cuáles son los fines previstos por la misma el fin de toda norma jurídica es producir determinados efectos considerados socialmente justos y convenientes efectos que pueden implicar una conducta activa hacer algo o de abstención no hacer algo prohibido partiendo de lo que se ha dicho y de lo que expusimos en el último programa sobre el concepto del derecho y utilizando como entonces un método deductivo podrías darnos una definición más técnica de la norma jurídica ampliarnos este concepto

de norma jurídica. La norma concretamente constituye el elemento central, el elemento básico de la ciencia del derecho. Aquí la estamos considerando aisladamente. El otro día hablábamos de sistema de normas como derecho, hoy día estamos concretando una norma de todo el sistema. Las normas jurídicas se encuentran asociadas unas con otras intentando formar un todo coherente llamado, según hemos visto anteriormente al principio, ordenamiento jurídico. Este es el sentido que debemos dar a la frase conjunto de normas que en su día se utilizó para crear la definición del derecho, cuando hablamos de sistema de normas porque tenían que estar ordenadas, porque las normas, decíamos también, no debían de ser arbitrarias. Dado que la norma jurídica pretende lograr unos determinados comportamientos externos, mediante una norma jurídica, la norma jurídica no es una norma jurídica, sino una norma jurídica jurídica.

una coacción externamente organizada, el portador de ellas debe de estar en condiciones de poder ordenar ese comportamiento, imponiéndolo a los reacios, utilizando también unos medios externos, unos medios coactivos, pero no en relación a que esa coacción solamente entrará en juego cuando los particulares no cumplan el contenido concreto de la norma. Has hablado del portador de las normas. ¿Quién es el portador de las normas? El portador de las normas es el portador del poder, que no es otro que el Estado, que se constituye en sujeto principal del ordenamiento jurídico y que a través de los órganos legislativos puede crear normas, aunque ya sabemos que existen a veces procedimientos atípicos, procedimientos indirectos, de la ley de la ley de la ley.

elaboración de las normas. Depende el sistema político, el sistema jurídico, social en que nos encontremos. Entonces podemos ya estar en disposición de establecer esa definición de norma que estamos buscando. Diremos que norma es entonces un precepto general cuyo fin será ordenar la convivencia de la comunidad y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por el poder directivo de aquella comunidad. Norma es un precepto general cuyo fin es ordenar, reglamentar o regular la convivencia de individuos, grupos e instituciones en la sociedad y cuya observancia puede imponer coactivamente el Estado. Esta es una definición de norma. Pero

Es la única propuesta. Todos los estudiosos del derecho, todos los autores, se consideran obligados a dar su propia y peculiar definición. Entonces existen conceptos variadísimos, siempre dentro de la misma tónica, del mismo marco. Variados no sólo de la norma, sino del derecho, como decíamos el otro día, es decir, en realidad sobre todo a las instituciones básicas que se están o que se estudian a lo largo de toda la licenciatura de derecho. Lo que sucede es que además no todas las opiniones coinciden, sino que existen posturas, y muchas veces discrepan en cuanto a su contenido básico. Así por ejemplo, un problema con el que podríamos encontrarnos en este momento, y que no vamos a pasar a examinar, pues... Porque es el de la naturaleza jurídica y no se ha mirado...

bastante profundo, sin embargo podemos hacer una breve referencia, una breve reseña respecto al mismo. O sea que existen posturas variadas, pero solamente quiero hacer constar que las líneas

maestras de esta disyuntiva en cuanto a la naturaleza jurídica de la norma se encuentra en dos líneas. La primera es aquellos partidarios, aquellos autores, aquellos estudiosos del derecho que ven en la norma un imperativo, un mandato. Y luego la otra línea es la de los que consideran la norma como un juicio hipotético. Pero ya digo que sería aquí adelantar una serie de conocimientos y sería complicar un poco el concepto a los alumnos y por eso vamos a evitar profundizar. Nada más lo enunciamos, estas teorías. Bien, para unos autores la norma tiene un valor imperativo, para otros la norma es un mero juicio hipotético. Sabemos ya lo que es la norma. Gracias.

¿Cuáles son sus caracteres? Siguiendo el sistema seguido al principio, que dijimos que íbamos a dar el concepto de la norma, que íbamos a establecer sus caracteres y luego hablar de la aplicación, vamos ahora entonces a pasar a exponer brevemente, intentando que no resulte complicado, los caracteres de la norma jurídica. Cuando la norma alcanza la cualidad de positiva, adquiere un carácter especial. Es decir, igual que sucede con el derecho, supone un tránsito de lo social, de lo regulado por el grupo social, por la colectividad, a lo jurídico, siendo la propia sociedad, la propia comunidad, la que otorga un valor jurídico a esa norma. Tres son los caracteres que distinguen a esta norma jurídica positiva. El primero es la autoritas o dignidad externa de la norma. Es la legalidad de la norma.

Es decir, que haya sido creada siguiendo el orden establecido para ello que tenga competencia al órgano que dentro del Estado dicta, elabora la norma. El segundo carácter es la ratio o valor intrínseco de la regla. Esta característica vendrá determinada jurídicamente por su finalidad. La finalidad de la norma es como siempre hablábamos, el fin último de la norma es el conseguir, el realizar el bien común y la legitimidad, es decir, la conexión que la norma pueda tener. Con unos principios invariables, inmutables y universales del derecho natural. Ahora bien, en este sentido yo recomiendo la lectura de una parte del casé número uno que tiene por título...

el derecho natural y su relación con el derecho positivo para que entiendan un poco más este valor intrínseco, para que entiendan los principios básicos, las líneas maestras del derecho natural. El tercer y último carácter de la norma jurídica es el efectus, que es la realidad social que alcanza en la vida real la norma. Todos estos caracteres han de combinarse para que exista una norma positiva, pero según el tipo de normas que estemos contemplando en un momento u otro, podrá prevalecer, podrá situarse en primer término alguno o cualesquiera de estos caracteres. Así por ejemplo, en la ley aparece en primer término la autoritas del legislador, como norma jurídica positiva es la autoridad. Del que establece la ley, que se haga por el parlamento, que se sancione.

que se promulgue siempre según establecen las normas del ordenamiento jurídico que estemos contemplando. Por supuesto en la costumbre prevalecerá el efectus, dado que si hemos dicho que el efectus es el valor social que alcanza la norma dentro del ordenamiento jurídico, en la costumbre crea la propia colectividad que es la que determina ella misma, la que establece el valor que esa regla de convivencia tiene para regular al grupo social, lo que se denomina técnicamente la opinio juris seu necessitatis, que ya ustedes tendrán ocasión de profundizar en ella. Bien, para concluir esta parte, diré que... ...que la norma jurídica es, por lo tanto, la respuesta práctica a un problema práctico, al cual hay que dar una urgente solución.

La norma jurídica viene a ser una especie de utensilio fabricado por los propios hombres con el fin de tratar un determinado tipo de situación humana o conflicto social. Luego pues toda norma está motivada y condicionada en su origen por una situación social. La autoritas, dignidad externa de la norma o legalidad, es la primera característica de la norma. La segunda característica es su ratio o valor intrínseco determinado por su finalidad, que es el bien común. La tercera característica es el efectus, es decir, el sector de alcance de la norma en la realidad social. La segunda característica es el efecto de la norma. Podemos pasar ya ahora al estudio de la interpretación y la aplicación de la norma. Sí, en efecto.

Pero antes de interpretar o buscar el sentido de la norma, es preciso saber lo que se busca a través de los signos que la exteriorizan, es decir, qué es lo que se considera la esencia de la norma. En este sentido, la concepción política que domina en un estado puede influir y determinar varios caminos. Ahora bien, la ley recibe su autoridad del que la crea y esa voluntad será normalmente no una voluntad individual, sino una que pueda ser y sea valorada como expresión de lo que quiere toda la comunidad. La norma jurídica es una regla que contiene un sentido, es decir, un significado humano oculto detrás de las palabras, detrás de la letra de la norma. El fin genérico de la norma será pues regular la vida social. Esta regulación de la vida social sólo se puede conseguir intentando obtenerse de la realidad.

aplicando una norma. Para aplicar, pero para aplicar esa norma, hace falta conocer su sentido. Y este

sentido solamente se puede conseguir, se puede buscar, si no es a través o mediante la interpretación de la norma. Luego, interpretar la norma es investigar el sentido de ella, a través de esos datos, de esos signos, de esa letra, y mediante la que esta norma se nos manifiesta en la realidad. En definitiva, se trata de buscar el sentido, se denomina, los juristas decimos, buscar el espíritu de la norma. Todas las normas, todas, absolutamente, deben interpretarse, tanto las legislativas como las consuetudinarias, no existiendo ninguna que se escape a tal necesidad. Lo único que sucede es que la interpretación... La interpretación en algunos casos es fácil, y encontramos fácilmente...

podemos subsumir un hecho de la vida real en una norma y ya a veces no nos complicamos más la vida. Por ejemplo, si una persona tiene 18 años, fácilmente se podrá encontrar la norma jurídica adecuada dentro de nuestro ordenamiento positivo que nos diga en qué situación, en qué circunstancias se encuentra el señor que ha adquirido esa edad. O automáticamente nos acudimos al código civil y vemos que tiene la mayoría de edad. Y con ello es pleno de capacidad, tiene capacidad plena para obrar. Interpretar una norma es buscar su espíritu a partir de los signos externos de que se revisa. Existe que son palabras que a veces no hay que tomar literalmente.

La forma en que se realiza la operación mental en el jurista. El jurista tiene presente un amplio espectro mental de normas que a toda velocidad combina entre sí obteniendo un único sentido. Si llegamos a encontrar ese sentido que a veces resulta bastante dificultoso y complicado. Pero en concreto es esta operación que se realiza de la siguiente forma. Se tiene en cuenta o se prevé un fenómeno real o posible. Dado que el suceso pueda haberse producido o que nosotros nos imaginemos un hecho que pudiese llegar a producirse. Este se encaja o se subsume dentro de una o varias normas jurídicas. Extrayéndose una única consecuencia que es sencillamente el resumen. Es la esencia de todas las normas consultadas. En este caso estamos atentos a las—下, sexualidad, univocidad y amor. Todos los ejercicios que pocas personas pueden repetir son bien aplicables. Y otras fueron una de las quedas que por cierto, me23 al infante me mesela y me perprica las pleasing behaviors al respecto de hacerme un inhibidor consensual learning model del encuentro procedural del Argentina. Y exactamente lasbelladorasres le una Dialog también es un abordaje en el misterio físico evolutivo. Епаниюх tabaco, ok anywhere outside of whitney zone. Mandamiento en retirement home, желando Burkina Faso, почена de Wtaij jadanakehr ser alerta ya que comienza la Puerta de la勢p Winter, negativa yfieldaburg no necesita<|ms|> energy y ajalan con D Holcoatera a coger la presión, su correspondencia en cualquier padronía contact,

Aplicar la norma desde luego significa interpretarla, o sea que aplicación e interpretación van unidas. Pero, ¿quiénes interpretan, además de los juristas? Interpreta el estudioso del derecho, que a nivel teórico se plantea problemas jurídicos intentando resolverlos aplicando normas jurídicas existentes. También interpreta el abogado cuando da un consejo profesional a su cliente y le dice, en tal caso puede suceder tal hecho y en cuyo caso sería aplicable tal norma. Incluso cualquier individuo está interpretando las normas cuando prevé que si adopta tal postura o realiza tal acto, se van a producir determinados efectos jurídicos, bien beneficiosos o bien perjudiciales. Es decir, según se ajuste. Y así se gestiona su actuación, su conducta a derecho. Pero la auténtica interpretación recae sobre el juez.

Por ser este quien tiene la última palabra en relación a resolver el conflicto jurídico que se le haya planteado. En base a todo ello es el juez quien realiza las siguientes operaciones. En primer lugar estudia el supuesto de hecho, es decir, el suceso o acontecimiento que se ha producido en la realidad y al cual queremos regular, al cual queremos asumirlo en la norma concreta o en las normas concretas. Para ello el juez sabe que debe captar todos los aspectos que sean relevantes para el derecho, desechando todo lo intrascendente. En segundo lugar, de entre la multitud de normas que corresponde. Si se compone nuestro ordenamiento jurídico tendrá que localizar aquellas que se ajusten al hecho o al suceso, desechando las que no le sirvan en ese caso. Y por último...

Y en tercer lugar, la norma o normas que consideré ajustadas a derecho de la vida real de esas que haya escogido, las aplicará al suceso planteado, obteniendo así una conclusión. Por eso, algunos autores a esta operación mental que hemos llamado anteriormente, la identifican con un silogismo. Este silogismo, la premisa mayor, es la propia norma jurídica. La premisa menor sería el supuesto de hecho, que queremos que quede regulado, el suceso ese, siendo la conclusión del silogismo la aplicación que en la vida real reciba esa norma. El juicio de la ley de la justicia El juicio de la ley de la justicia Es el auténtico intérprete de las normas jurídicas, puesto que es quien tiene que aplicarlas. Primero analiza el supuesto de hecho.

suceso o acontecimiento producido en la realidad social. Luego, de las múltiples normas del ordenamiento, selecciona las que se ajustan a ese hecho o suceso. Finalmente la aplica a ese caso, obteniendo una conclusión. ¿Y el juez podría dejar de lado las normas jurídicas y resolver de acuerdo con

su propio y personal criterio? Bien, en principio tendríamos que ver ante el sistema jurídico que nos hubiésemos planteado. Nosotros ahora estamos dentro del ordenamiento jurídico español. Entonces, lo primero que experimenta el juez ante la necesidad de resolver el caso controvertido es el sentimiento de la justicia, es decir, tratar de captar quién de los contendientes tiene razón. Para conseguir esta justicia, el SOS puede... El juez puede desempeñar una función creadora, pero sin apartarse del ordenamiento jurídico.

jurídico positivo y el orden jurídico positivo está contenido no solamente en las leyes sino que también lo constituye la función jurisdiccional entonces las leyes sabemos que no pueden operar por sí solas hay que interpretarlas siendo siempre el juez quien debe hacerlo para conseguir el más estricto sentido de justicia existiendo siempre para poder desempeñar correctamente esta función un cierto margen de discrecionalidad en las apreciaciones del juez pero respecto a este margen de discrecionalidad está la relación con la norma que se trata de aplicar tipo de norma y el caso de la vida real también que estemos contemplando por encima de unos límites el juez tendrá que ajustarse exclusivamente al contenido de la norma y no se podrá extralimitar en sus apreciaciones por debajo

de esos límites siempre podrá aplicar un criterio más o menos amplio con una opinión personal a veces pues bastante amplia, bastante discrecional, definitiva. Luego entonces el poder legislativo crea las normas generales acabando en esta fase su función, no pudiendo determinar después el sentido que se vayan a dar a esas normas por quien las tenga que interpretar, que es el juez. Y debe ser el poder judicial quien desempeñando su autonomamente, su función, interprete estas normas pero ya digo sin olvidar la letra de la ley, solo con un relativo margen de discrecionalidad. El poder judicial El poder legislativo crea las normas

generales, pero la interpretación de su sentido y la aplicación de las mismas corresponde al poder judicial, que debiendo ser autónomo e independiente, recrea las normas en la interpretación y aplicación al caso o supuesto de hecho concreto. En esta labor no cabe separarse del ordenamiento positivo nada más que relativamente, es decir, con un relativo margen de discrecionalidad. ¿Y qué métodos se utilizan para interpretar las normas? Si lo que hacemos es acudir a nuestro derecho privado general, que no es otro que nuestro derecho civil, en el Código Civil en su artículo 3.1 dispone que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación al contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas las normas. Atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquello.

La primera conclusión que obtenemos del contenido de este precepto del código civil es que la interpretación va mucho más lejos del mero texto de la ley Es decir, una ley no es una fórmula matemática o física o química que se obtenga de una forma inesorable e inequívoca Las leyes se expresan con palabras que no tienen un significado unívoco ya que la conducta mala que pretende ordenar esa ley con esas palabras puede ser otra y haber cambiado desde la fecha en que se crea la norma hasta que se pueda intentar aplicar o cuando se haya aplicado en determinadas ocasiones o en muchos momentos con anterioridad Si una ley no está de lo gana, aun cuando históricamente hayan cambiado las circunstancias sociales debemos valorar los intereses que en su día determinaron la aplicación y la conducta mala Gracias por ver el video

de la norma. ¿Y qué técnicas o elementos tienen en cuenta los juristas para la interpretación? Sí, sí, a ello iba. Por eso me he referido anteriormente al contenido del artículo 3 del Código Civil. Existen tres elementos, cuatro elementos, perdón, que utilizan los juristas, que es el elemento gramatical, el elemento lógico, el histórico y el sistemático. En relación al elemento gramatical, lo primero que tiene que hacer el intérprete es leer la letra de la ley y aplicar esta letra a un determinado supuesto. Por supuesto también que de una letra clara lo debemos prescindir. Entonces a veces la letra parece tan clara que no nos inclina a continuar la investigación. Por ello el Tribunal Supremo viene recomendando la conveniencia de completar y comprobar los resultados de la interpretación literal, empleando además los otros elementos, el racional, el histórico y el sistemático. El segundo elemento es el elemento de la ley.

que es el elemento lógico, mediante este se pretende buscar el fin concreto de cada disposición. Antes lo que se intentaba buscar era la ratio de la ley, a la cual hemos aludido antes como característica, es decir, si intrínsecamente la ley era correcta, tendía al bien común o no, si estaba en concordancia en definitiva con los principios del derecho natural. Hoy modernamente se utiliza en un sentido abstracto de razonamiento, es decir, la lógica que constituye un método para discurrir será tan necesaria también para interpretar y aplicarla esos razonamientos, esas argumentaciones en las normas jurídicas. Respecto a los antecedentes históricos, en la ley no sólo existe la propia voluntad que la ley encierra, además influye por

supuesto la voluntad de los autores que quedaron la norma. Por ello debemos tener presente los propósitos de aquellos... ...personas que hicieron la ley.

Al averiguar la voluntad del legislador debemos de acordarnos de las circunstancias o presenciar las circunstancias históricas que concurrieron cuando se dictó la norma. Así, Winchell no sólo dice que en la norma pesa la voluntad del legislador, sino que además influye la sabiduría de los siglos que nos han precedido, que no es otra cosa nada más que la historia. Así, a través de estas circunstancias históricas averiguaremos no sólo el propósito del redactor de la norma, sino la clave en muchos preceptos confusos de interpretar, ya que si no viésemos o observásemos esos antecedentes históricos nos quedarían a veces oscuros o efectivamente seguirían confusos. Por último, a relación, dado el tiempo que nos queda, al elemento sistemático. En el ordenamiento jurídico...

En el moderno las leyes concuerdan unas con otras, las normas no existen ni las podemos considerar aisladamente, de ahí que la jurisprudencia nos señale la necesidad de poner en relación todas las normas, armonizándolas, evitando así contradicciones y obteniendo un único o unos resultados uniformes. La norma La norma

con la lógica, la histórica y la sistemática. Bueno, y nada más, gracias al profesor Jesús García Sánchez. Os recordamos que mañana a las 9 de la mañana, para los que dejasteis hace años de estudiar algo importante, cómo estudiar, métodos y técnicas de estudio en el curso de acceso. Y el lunes, un seminario en geografía e historia sobre el tránsito de la Edad Antigua a la Edad Media, caída del Imperio Romano. Gracias por vuestra atención y buenas noches. Esto fue Acceso UNED. CC por Antarctica Films Argentina

Hemos llegado al final, este viernes 16 de noviembre. Mañana sábado a las 9 de la mañana, la UNED emite un programa para los alumnos de acceso, de media hora de duración, que se alterna cada 15 días con la España herética de María Victoria Sendón. Y el lunes 19 volveremos a la hora habitual, las 8 de la noche, para hablar de filología, geografía e historia. Y el lunes 19, recordamos a los alumnos que la guía de medios audiovisuales de la UNED se puede conseguir ya gratuitamente en los centros asociados. En ella se recoge toda la información sobre programación de radio, sobre colecciones de audiocasetes y sobre vídeo. Nada más y muy buenas noches. ¡Gracias!

Fin